

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Al ser las dieciséis horas con treinta minutos del lunes doce de junio del dos mil diecisiete, se da inicio a la sesión ordinaria del Consejo Directivo N° 35-06-2017, celebrada en Oficinas Centrales, con el siguiente quórum:

Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora, Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos, Director

Se da un receso de 5 minutos

ARTÍCULO PRIMERO: COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM:

MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora, Sr. Freddy Rahudin Fallas Bustos, Director

AUSENTE CON JUSTIFICACION: Licda. Ericka Álvarez Ramírez, Directora, Licda. Georgina Hidalgo Rojas, Directora

INVITADOS E INVITADAS EN RAZON DE SU CARGO:

Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General, Lic. Daniel A. Morales Guzmán, Subgerente de Soporte Administrativo, MBA. Tatiana Loaiza Rodríguez, Coordinadora Secretaría Consejo Directivo

ARTICULO SEGUNDO: LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El Presidente Ejecutivo da lectura del orden del día y solicita trasladar para una sesión, una vez realizado los cambios anteriores al orden de día, procede a someterlo a votación.

Las señoras y señores Directores manifiestan estar de acuerdo con la siguiente agenda:

1. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

3. APROBACIÓN DEL ACTA No. 33-05-2017.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

4. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

5. ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1 Análisis del informe presentado por el Lic. Alfonso José Duran Retana, referente a la valoración del Recurso de Apelación en Subsidiaria de las funcionarias Patricia Barrantes San Román y Yamileth Villalobos Alvarado, en cumplimiento al acuerdo CD.147-04-2017. **(Entregado sesión 28-05-2017).**

5.2 Análisis de Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, **según oficio PE-0438-06-2017.**

5.3 Análisis de Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, **según oficio PE-0439-06-2017.**

5.4 Análisis de Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, **según oficio PE-0440-06-2017.**

6. ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1 Análisis del informe de justificación para la creación de 44 plazas por cargo fijos, **según oficio GG-1091-06-2017.**

6.2 Análisis del informe de cumplimiento al acuerdo CD 465-09-2016 relacionado con la propuesta de convenio con la Asociación Nacional de Empleos Públicos ANEP, **según oficio GG-0869-05-2017. (entregado en la sesión 31-05-2017).**

7. ASUNTOS SEÑORAS DIRECTORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

ARTÍCULO TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA No. 33-05-2017.

La Licda. María Eugenia Badilla comenta que hará llegar observaciones de forma a la Secretaría de Actas.

ACUERDO N° 246-06-2017

POR TANTO,

SE ACUERDA:

Aprobar el Acta N° 33-06-2017 de fecha 05 de junio de 2017.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

ARTICULO CUARTO: LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

La Licda. Ana Masis en su calidad de secretaria suplente da lectura de la siguiente correspondencia:

- **CSC-031-05-2017.** Suscrito por el Lic. Juan Carlos Flores. Asunto: Plaza Vacante.

16:34 horas ingresan a la sesión MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General.

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que es importante aclarar que los traslados que se mencionan el Sr. Juan Carlos no fueron realizados durante su gestión sin embargo lleva razón al indicar que es de nuestro conocimiento, tan esa así que hemos tenido diversas gestiones con Desarrollo Humano con el propósito de valorar las alternativas de apoyo y reforzamiento de la Contraloría de Servicios.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Se está convocando a una sesión de trabajo con la Sra. Marielos Lepiz y su equipo paralelo para analizar la posibilidad de reubicar nuevamente esa plaza que refiere el oficio, ya que tiempo atrás fue trasladada a Planificación Institucional.

Vale indicar que en la Contraloría de Servicios existe una plaza asignada que no corresponde a la estructura ocupacional por lo que hay que analizar con más cuidado con el propósito de hacer los ajustes necesarios.

La Licda. María Eugenia Badilla comenta que está consciente que en el Consejo no se administra, pero si le gustaría saber si cuando hay una plaza vacante siempre se habla de concursos interno o externo, en este caso que sucede?.

El Lic. Gerardo Alvarado comenta que en este caso la plaza está vacante porque la persona titular de la misma se acogió a su jubilación, la administración tiene dos mecanismos fundamentales para poder ocupar la plaza, ya sea que opte por un nombramiento interino mientras se realiza el respectivo concurso en propiedad o abrir de una vez el concurso para ocuparla en propiedad

Se da por recibido y conocido este oficio

- **PE-0441-06-2017. Asunto: Cumplimiento acuerdo AC-621-11-2016. Suscrito por el MSc. Emilio Arias.**

Se da por conocido

ARTICULO QUINTO: ASUNTOS PRESIDENCIA EJECUTIVA

5.1 Análisis del informe presentado por el Lic. Alfonso José Duran Retana, referente a la valoración del Recurso de Apelación en Subsidiaria de las funcionarias Patricia Barrantes San Román y Yamileth Villalobos Alvarado, en cumplimiento al acuerdo CD.147-04-2017. (Entregado sesión 28-05-2017).

El Presidente Ejecutivo solicita la anuencia para el ingreso del funcionario Alfonso Duran.

Las señoras y señores manifiestan su anuencia.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

El Lic. Alfonso Durán comenta que él se avoca a realizar lo que este Consejo Directivo le solicita, que es que emita un informe. Ese informe lo que básicamente se centra es en realizar un aspecto de los antecedentes generados sobre el recurso presentado por las funcionarias de la Asesoría Jurídica.

Dentro de algunos aspectos importantes es que son dos funcionarias. Existe una resolución del 26 de julio de 2016 de la Gerencia General, en donde comunica el no reconocimiento de la carrera profesional. Ambas funcionarias, el 22 de agosto de 2016, presentan un recurso de revocatoria con apelación en subsidio. La Gerencia General de la Institución solicita un criterio técnico a Desarrollo Humano, que es la unidad competente para dar el asesoramiento correspondiente, y esta contesta mediante el oficio DH-3640-12-2016.

Para tener un análisis más exhaustivo, realiza una serie de explicación a este Consejo Directivo sobre la figura jurídica de lo que es la carrera profesional, algunos grados que se deben de tener a la hora de tener ese reconocimiento y unas conclusiones y recomendaciones, en el cual llega a la conclusión de que la Gerencia General a través del criterio que solicitó al Área de Desarrollo Humano, no fundamente correctamente desde el punto de vista jurídico el acto administrativo, en virtud de que los decretos que regulan la competencia de lo que es la figura de carrera profesional de acuerdo a la documentación aportada por las recurrentes, cumple con los requisitos establecidos.

Indica que lo que pasa es que hay una dicotomía entre las certificaciones que ellas presentan. Ellas presentan una certificación del curso que cursaron en el Colegio de Abogados, en donde se dice que es una especialización laboral, y a la luz de eso se tiene que hacer el reconocimiento respectivo.

Hay una contradicción desde su punto de vista de la Administración, porque previamente a eso, de acuerdo a la normativa institucional, todo funcionario de la institución depende de la modalidad del curso que debe de llevar, debe pasar por el filtro de una Comisión de Capacitación. La Comisión de Capacitación dentro de los antecedentes mencionados, aprueba que dichas funcionarias acudan a cursar este diplomado y previamente después se les indica que aprobado el curso durante todos los requisitos formales y a la luz de la normativa que regula la figura de la carrera profesional, las mismas desde el punto de vista tácito, expreso y normativo, cumple a cabalidad.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Lo que pasa es que la resolución de la Gerencia General que se basa en el criterio técnico del Área de Desarrollo Humano, la misma carece de muchos elementos. Solamente se menciona el tipo de grado, qué es lo que regula los grados profesionales, pero no hace un criterio exhaustivo del porqué se debe de denegar este reconocimiento de carrera profesional.

A la luz de eso, tampoco se realiza un análisis de las certificaciones aportadas por las recurrentes, que principalmente dentro de sus argumentos es donde indican eso, que la Administración no realiza un criterio exhaustivo del porqué de la prueba aportada por ellas para denegar el reconocimiento de la carrera profesional.

Manifiesta que a él lo que se le solicitó fue un informe para este Órgano Colegiado y es por eso que se avoca también a indicar que se debe de solicitar previo a resolver este recurso de apelación, se le remita toda esta información al Área de Desarrollo Humano para que con todo conocimiento de causa y toda la información correspondiente, puedan omitir y emitir un criterio competente.

Indica que desde el punto de vista técnico, este tipo de recurso no debería ser conocido por este órgano colegiado. La Ley General de la Administración es una y es aplicable a todas las instituciones independientemente de su naturaleza o de su régimen de Derecho Público. Lo advierte por su importancia.

Como quinta recomendación señala que les corresponderá a las autoridades competentes conocer y ajustar este conflicto normativo y encontrar una solución justa y acorde con el ordenamiento jurídico.

El Ing. Ronald Cordero consulta que dentro de toda la información recibida hay dos instituciones donde ellos expresan que este tipo de curso que llevaron esas dos funcionarias no corresponde a un diplomado, si no que corresponde más a un curso de aprovechamiento. Entonces, hasta donde pesan estas dos instituciones para ellos decir que es un curso de aprovechamiento y hasta donde pesan esas dos instituciones en relación con lo que ellas están solicitando.

Además, de acuerdo a lo indicado por el Lic. Alfonso Durán, que es la Gerencia General la que emite un criterio a través de lo que indica Desarrollo Humano, ¿sólo eso vale, lo que dice la Gerencia? ¿No vale lo que indican esas otras instituciones? Ya que posiblemente la Gerencia no está tomando en cuenta lo que

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

dijeron esas dos instituciones para argumentar o rechazar lo que las funcionarias están solicitando.

El Lic. Alfonso Durán explica que lo que se hace es que lo que es de Servicio Civil es un artículo de la Revista Servicio Civil que invoca como jurisprudencia a la hora de emitir, porque es un artículo en el cual viene y explica toda la figura, a grosso modo, las generalidades de la carrera profesional. Lo que pasa es que lo que se indica no son pronunciamientos, sino que es información. Lo del CONESUP lo que hace es una explicación de lo que son los grados académicos, cómo se contempla la ponderación de algunos factores, por ejemplo si hay docencia, el tema de las horas del curso de capacitación.

Lo que pasa es que ellas presentan una certificación emitida por la Universidad para la Paz que es la que brinda el curso y emite una certificación indicando que es una especialización. Esa explicación, dentro de su punto de vista y de acuerdo a la información que se le suministró Desarrollo Humano lo que hace es que la Gerencia General a esta área un criterio técnico para poder resolver el recurso de revocatorio, lógicamente la Gerencia se apega al criterio o no, pero es práctica en la administración pública avocarse a los criterios técnicos.

Para su criterio la unidad de Desarrollo Humano no desarrolla a la luz de las certificaciones aportadas por las recurrentes, solamente realizan un oficio muy llano sin el análisis de las pruebas aportadas. Existe una dicotomía entre las certificaciones que aportan las funcionarias y posteriormente no se hace un análisis para la toma de decisiones.

El Ing. Ronald Cordero consulta si no le parece que la Universidad para la Paz, puede estar diciendo que da un doctorado pero al final lo que decide es la normativa que se aplica a las personas funcionarias, con la jurisprudencia que el Sr. Alfonso presenta no llevan razón las recurrentes.

El Lic. Alfonso Duran comenta que las recurrentes para su criterio llevan razón en el decir que de acuerdo a los requisitos de los decretos que regulan la figura de carrera profesional ellas se ajustan a estos.

Por eso es que su recomendación se basa en que previamente a que el Consejo resuelva se remita a Desarrollo Humano su criterio puede tener un antagonismo lo cual no es inconveniente pero desde su punto de vista y analizado a la luz de la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

información y contra los requisitos establecidos en los decretos las funcionarias llevan razón hasta este momento, lo que pasa es que no ha quedado debidamente demostrado por parte de la administración del por qué no se le tiene que reconocer.

Como dato antecedente, consultando a todas las personas funcionarias públicas que llevaron este curso en las demás instituciones se los aprobaron, verbalmente es lo que puede decir. Actualmente, cuando la Universidad para la Paz cuando promociona el curso menciona que es un curso de aprovechamiento.

El MSc. Emilio Arias comenta que escuchando el criterio del Lic. Alfonso hay que enviarlo a Desarrollo Humano.

17:00 horas ingresa a la sesión MBA. Geovanny Cambroner, Subgerente de Gestión de Recursos

La Licda. María Eugenia Badilla comenta que esto se ha complicado un poquito, con el informe presentado hoy, le parece que hay que poner un poquito de atención, si sabía de antemano que otras instituciones si han reconocido este título.

Las funcionarios matricularon a un diplomado que después aparecieron hablando que es internacional, entonces es para todos menos para Costa Rica, entonces a quienes se les aplica este diplomado.

Estas conclusiones y recomendaciones que nos da el Sr. Alfonso hay que tomarlas en cuenta y claro que van a servir a la misma Desarrollo Humano.

Le parece importante enviar esta recomendación y que presente un estudio exhaustivo, fehaciente con el cual logremos tomar esa decisión.

La Licda. Ana Masis comenta que no está ni a favor ni en contra, existen elementos que la hacen pensar que tienen la razón y otros que no, lo fundamental es saber qué clase de títulos se le otorgó, porque el hecho de que lo reconocieran otras instituciones no hace que sea cierto. Tenemos que estar completamente seguros si pagarla o no.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Hay que tomar en consideración si el Consejo debe estar conociendo de estos asuntos porque este Consejo no administra.

El MSc. Emilio Arias comenta que con respecto al tema de porque el Consejo entra a conocer estos temas, se expuso hace tiempo que esos temas requerían una modificación reglamentaria, por lo que le solicita a la Asesoría Jurídica presentar a la brevedad dicho documento.

El Lic. Berny Vargas comenta que desde la administración anterior se hizo una reforma al reglamento que a su criterio ilegal incluso emitió un pronunciamiento en el cual se indicaba que en virtud de lo que señala el artículo 24 de la Ley de Creación del IMAS, por reglamento no se debe invadir una competencia que ha sido por ley otorgada a quien ocupe el cargo de director ejecutivo o lo que es su equivalente a gerente general. En los próximos días presentará el documento ya que está trabajando en aspectos de género.

La Licda. María Eugenia Badilla comenta que este Consejo ha dedicado mucho tiempo a este tipo de apelaciones lo que tendría primero que hacerse un estudio exhaustivo para que quede todo en manos de la gerencia, por lo menos ella no comparte porque no se puede ser juez y parte, aquí no hay un solo caso o se despiden o se despide que se diga este problema amerita una sanción de 1, 2 o 3 años si no simplemente se despiden de la institución.

El gerente general siempre está rodeado de los mismos, esto se hace y son los mismos, entonces a quien apelan, aclara que no sabe si legalmente está bien o mal, todo en manos de una persona no le parece.

La Licda. Ana Masis comenta que aunque uno esté o no esté de acuerdo no puede hacer una ilegalidad pero considera que se debería enderezarse.

17:13 horas se retira el funcionario.

El MSc. Emilio Arias solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 247-06-2017**

POR TANTO,

Se acuerda:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

- 1- Dar por cumplido el acuerdo CD.147-04-2017, mediante el cual se nombra al Lic. Alfonso José Duran Retana, para que prepare un informe referente a la valoración del Recurso de Apelación en Subsidiaria de las funcionarias Patricia Barrantes San Román y Yamileth Villalobos Alvarado.

- 2- Solicitar un criterio exhaustivo al Área de Recursos Humanos, en virtud de que no ha quedado demostrado la fundamentación del acto administrativo para denegar el no reconocimiento de la carrera profesional en un plazo de 10 días hábiles.

El Presidente Ejecutivo somete a votación el anterior acuerdo. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme el anterior acuerdo.

5.2 Análisis de Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, según oficio PE-0438-06-2017.

El MSc. Emilio Arias comenta que son tres convenios que se presentan porque son 3 personas funcionarias distintas.

Básicamente cuando nos visitaron se le comentó que teníamos problemas con la cantidad de personas funcionarias en las regionales, como para atender estos casos específicos de las personas refugiadas. Sabemos claramente que tenemos por las convenciones que ha firmado Costa Rica, en el compromiso de atenderlas cuando están en pobreza y pobreza extrema.

ACNUR planteó la posibilidad de contratar tres trabajadoras sociales para ubicarlas en diferentes zonas del país donde hay más personas refugiadas para la atención de las mismas, se llegó al convenio adicionalmente que de los 5 días de la semana un día nos lo otorgaban a la institución para que estas personas colaboraran con la institución como un aporte.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Paralelo ellos están solicitando cooperación internacional para ayudar a estas personas por lo que les otorgan recursos económicos los puedan trasladar al IMAS para atender la población refugiada.

En este momento estamos trabajando una comisión para la conferencia internacional en Honduras donde se trataran estos temas y Costa Rica participará con la Ministra de Planificación, Ministra de Justicia, Vicepresidencia de la República, IMAS, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Migración y Extranjería.

Estos tres convenios pretenden legalizar el que estas tres funcionarias estén ubicadas en el IMAS y adicionalmente el apoyo que se establece dentro de cada convenio. No hay dinero de por medio vale aclarar.

El Lic. Berny Vargas comenta que el tema de los convenios de préstamos de personas funcionarias fue debidamente trabajado y analizado por la Procuraduría, queda claro que hay una valoración social que debe realizar el IMAS por medio de sus profesionales y la Procuraduría convalida la posición de la Asesoría Jurídica que es una función indelegable pero la naturaleza mixta del IMAS permite que pueda contar con recursos de la naturaleza que sea para poder realizar la competencia que es el combate a la pobreza.

La Procuraduría expreso que la vía del convenio de préstamo de funcionariado se puede contar con ese recurso humano.

Es importante aclarar que no son los primeros, pero son muy importantes porque son suscritos con el Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Refugiados quienes tienen un régimen jurídico bastante importante a nivel nacional.

Inicialmente nos indicaron que serian 4 personas pero en el mercado laboral existía una persona que el IMAS capto como funcionaria de planta, sería una persona para la ARDS-Noroeste, ARDS-Sureste y ARDS-Heredia, posteriormente vendrá nuevamente al Consejo la 4 persona para la ARDS-Alajuela.

Dentro de los alcances esta que ACNUR realizará esfuerzos con la medida de que pueda aportar no solo esos recursos si no más allá de lo que está definido, recursos materiales, económicos para poder cumplir con esta labor.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

La Licda. María Eugenia Badilla comenta que le parece muy importante y humano el pensar en este tipo de convenios. En el artículo quinto página sexta que dice apoyar y asesorar a la persona trabajadora prestada en las acciones administrativas que debe realizar con ocasión de la prestación de sus servicios operativos técnicas y profesionales. Pero consulta si no hay que especificar en qué para que todas las regionales brinden el mismo tipo, uniformarlo porque cada regional es diferente.

El Lic. Berny Vargas comenta que esta clausula o las obligaciones que cree que el IMAS ha cumplido antes de entrar en vigencia en el sentido de que las personas por una coordinación previa con la Subgerencia de Desarrollo Social y con Desarrollo Humano han recibido la inducción para conocer incluso como manejar el sistemas, como realizar liquidaciones, presentación informes.

El Sr. Freddy Fallas consulta si en caso de tener que finiquitar el convenio antes de tiempo existirían repercusiones.

El Lic. Berny Vargas comenta que todo convenio tiene forma anormal y normal de terminar, en el caso de que se termine en forma anormal puede ser por rescisión o resolución, dentro de las capacitaciones que se han brindado estas personas saben en qué momento podrían estar incurriendo en una falta, pero la competencia de sancionar la mantiene ACNUR si se llegará a presentar una situación IMAS le indicaría a estos. Si la persona renuncia se realiza una rescisión y después constituir un convenio nuevo con otra persona. La rescisión no genera responsabilidad y puede ser por mutuo consentimiento, por fuerza mayor o por caso fortuito, oportunidad conveniencia e interés público, cualquiera de las seis causales que se presente y las partes quieren hacerlas valer se puede dejar el convenio hasta ese punto sin las repercusiones económicas para las partes.

Diferente es si por ejemplo alguna de estas personas choca con un vehículo institucional siendo la culpable y existan daños a personas, ahí sí podría estarse presentando la terminación del convenio con un grado de responsabilidad y se solicitaría el pago de los daños a ACNUR y a la persona.

La Licda. María Eugenia Badilla consulta que en la página 7 inciso 3 le parece que debería ser una cláusula más fuerte, que se hable de la verdadera confidencialidad que es fundamental para el IMAS.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

El Lic. Berny Vargas comenta que esa es la obligación que tiene la persona trabajadora para dar un completo cumplimiento a las disposiciones que tiene que ver con la Ley de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales y la Ley de la Información no divulgada, ambas son de importancia institucional. En el momento que esta persona incurra en eso se aplicarían las disposiciones reglamentarias legales.

Si el Consejo lo desea puede fortalecer esa clausula en ese sentido para hacer referencia a esas disposiciones.

El MSc. Emilio Arias solicita que sea agregado al convenio.

El MSc. Edgardo Herrera comenta que tiene una observación con respecto a la propuesta de acuerdo, en la cláusula octava del convenio indica "...Será función de la persona que ejerza la jefatura de la Unidad de Desarrollo Humano corroborar el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona trabajadora prestada, para determinar las acciones propias a desempeñar..."

Lo anterior, es fundamental de conformidad con el criterio vertido por la Procuraduría General cuando se refirió a este tema, y es que no es suficiente que entre dos entidades se acuerde el ceder o prestar una persona funcionaria, si no que este debe cumplir estrictamente todos los requisitos que se le solicitan a una persona que ingrese a la institución como funcionaria. No es eso el titulo si no todos los requisitos que están en el manual de cargos.

En el por tanto de la propuesta de acuerdo no se indica que se comunique a Desarrollo Humano para que ejerza esa función que se le asigna en el convenio. Este tipo de aspectos hay que tratar de incorporarlos porque podría ser que Desarrollo Humano no tenga conocimiento del acuerdo.

La facultad que una organización o entidad pueda ceder personas funcionarias al IMAS para que hagan la calificación de la población objetivo de la institución e incluso puedan disponer de los recursos institucionales quedó autorizado con el criterio emitido por la Procuraduría, por lo que parece que podría incluirse como un considerando en la propuesta de acuerdo ya que es el que posibilita suscribir este tipo de convenios.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

El Lic. Berny Vargas comenta que en cuanto al pronunciamiento fue emitido por la Licda. Silvia Patiño, Procuradora, en este pronunciamiento la señora conoce sobre una solicitud de la Presidencia Ejecutiva del IMAS de la administración anterior, y la consulta versaba a que si era posible que la empresa privada podría aportar profesionales de cualquier naturaleza para ejecutar recursos IMAS, a este consulta se le adjuntó el criterio de la Asesoría Jurídica donde se indicaba que era una aberración jurídica, la posición fue que la actividad que el legislador le otorgó al IMAS por ley fue un desprendimiento de una competencia estatal para dar cumplimiento a los principios de la administración descentralizada, pero para ejecutar esta competencia es imposible hacerlo sin una valoración social.

Por otra parte habían otros aspectos que en la Ley General de Administración Pública no se podrían estar verificando de esa manera ya que la actividad pública está referida al funcionariado público y para ser parte de este no solo hay que reunir los requisitos *intuitu personae* y documentales si no también contar con una investidura, esto es un acto administrativo que puede ser un contrato de trabajo o una acción de personal, por lo tanto personas externas no podrían serlo.

De acuerdo a lo anterior la Procuraduría coincidió con la Asesoría Jurídica pero exploró un aspecto adicional y es que la naturaleza mixta del IMAS admite que se puedan utilizar recursos de cualquier naturaleza lícitos de entidad pública, privada, nacional o extranjera y de diversa naturaleza.

La Procuradora lo que manifiesta es que en virtud de esta naturaleza mixta, la institución se puede servir del apoyo de diferentes entidades aportando recursos para la lucha contra la pobreza pero el requisito para cumplir con la investidura es que se haga un convenio de préstamos, de manera que la persona esté aquí cumpliendo requisitos *intuitu personae* y documentales y estar en el IMAS cumpliendo los procedimientos institucionales y apegándose a la normativa., porque además se tratan de recursos públicos.

El pronunciamiento al cual se hace mención es el C 74-2011.

El Ing. Ronald Cordero solicita hacerle llegar vía correo electrónico el pronunciamiento anterior.

El Lic. Berny Vargas comenta que la Clausula quinta inciso 3) el enunciado es de las obligaciones de la persona trabajadora prestada: para el cumplimiento del

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

objeto del presente convenio la persona trabajadora prestada tendrá las siguientes potestades inciso 3) velar porque la información social y administrativa a que tiene acceso en ocasión de este convenio no sea divulgada teniendo siempre presente el principio de confidencialidad y los derechos a la intimidad de las personas beneficiarias de manera que estos derechos debe protegerlos la persona trabajadora prestada utilizando la información de estas personas únicamente para alcanzar los objetivos que persigue el presente convenio, no pudiendo utilizarlos para otros fines.

17:45 horas se retira momentáneamente el Presidente Ejecutivo.

El Vicepresidente solicita la anuencia de las personas directoras fundir los tres puntos para que se lean los tres acuerdos uno solo y al final de los mismo se proceda con la votación

Las señoras y señores manifiestan su anuencia.

El Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura del **ACUERDO N° 248-06-2017.**

CONSIDERANDO

Primero: Que la Ley 4760, que es la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social en su artículo 4, inciso f) y g), en el 6 inciso e) y en el 34, establece lo siguiente:

“Artículo 4: El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:

f) Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos; y

g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.”

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

“Artículo 6: El IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales:

e) Promover la participación en la lucha contra la pobreza, de los sectores públicos y privados en sus diversas manifestaciones, de las instituciones públicas, de las organizaciones populares y de otras organizaciones tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal u otras de naturaleza similar.”

“Artículo 34: En el cumplimiento de sus fines, el IMAS podrá financiar, promover, o participar en la ejecución de programas destinados a combatir la pobreza que sean propuestos por organizaciones privadas o públicas sin fines de lucro.”

Segundo: Que el Reglamento a la Ley 4760, que es el No. 36855 MP-MTSS-MBSF, en sus artículos 56, 58, 59 y 61 establecen lo siguiente:

Artículo 56°—El IMAS deberá garantizar en su estructura funcional lo siguiente:

a) La articulación a nivel central, regional y local de los programas sociales y acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Lucha contra la Pobreza.

b) La ejecución centralizada y desconcentrada de sus acciones, para lo cual se considera las particularidades y realidades de cada entorno regional y local.

c) La concertación de esfuerzos y recursos para la ejecución de los programas y acciones a nivel central, regional y local, mediante acuerdos con municipalidades, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones solidaristas y similares. Para tal efecto, el IMAS tendrá la potestad de transferir recursos para la implementación de los programas por parte de esas instancias públicas y privadas.

“Artículo 58,- La participación de la comunidad como actor y referente en la definición, priorización, ejecución y seguimiento de los servicios que preste el IMAS será un requerimiento básico y necesario en la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

ejecución de los programas sociales. El IMAS deberá coordinar y articular su estrategia a nivel local y regional con los gobiernos locales y otras instituciones u organismos nacionales e internacionales.”

“Artículo 59.- La participación de la comunidad se operativiza por medio de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, los comités existentes o que se constituyan para la atención de diferentes ámbitos de la problemática local y los gobiernos locales.”

Artículo 61°—El IMAS podrá acudir a cualquier forma contractual autorizada por la legislación, para celebrar todo tipo de convenio o contrato con organizaciones privadas sin fines de lucro o instituciones públicas, para la ejecución de sus diversos programas sociales.

Tercero: Que en la sesión extraordinaria del Consejo Presidencial Social, Artículo 4 del 19 de agosto del 2015 se acordó en lo conducente lo siguiente:

“... Proponer la elaboración de un Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de la Presidencia (Consejo Social), la Dirección General de Migración y Extranjería y el ACNUR, en el cual se definan las acciones estratégicas que garanticen el acceso de la población refugiada a los programas estatales de desarrollo, combate a la pobreza, empleabilidad y promoción al emprendedurismo”

Este convenio constituye una de las estrategias para que las personas refugiadas en condiciones de pobreza extrema y pobreza, puedan acceder a estos beneficios socioeconómicos.

Cuarto: Que Costa Rica es signatario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967, mediante la Ley 7069 y por ende tiene el deber de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas refugiadas y de las personas solicitantes de la condición de refugiadas y parte de ese respeto a sus derechos, está el garantizar el acceso a los beneficios socioeconómicos del Estado a las personas que sufriendo un desplazamiento forzoso de sus países de origen, se encuentren en condiciones de pobreza y por medio del IMAS se pueden materializar estos beneficios.

Quinto: Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley de 5662 y sus reformas, indica lo siguiente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

“Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.”

De manera que se puede apreciar la posibilidad de beneficiar personas que sin ser costarricenses, teniendo la condición formal de refugiado (condición migratoria regular) y estando en condiciones de pobreza, pueden acceder a los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Sexto: Que tanto el Plan Estratégico Institucional como el Modelo de Intervención vigentes y el presente convenio debidamente aprobados por el Consejo Directivo del IMAS, son claras respuestas institucionales a las demandas que está exigiendo el entorno y la coyuntura social de Costa Rica.

Estos Instrumentos potencian el accionar del IMAS en una sociedad cada vez más involucrada en los problemas de las familias refugiadas que viven en condiciones de pobreza y en la búsqueda de soluciones a sus necesidades, de manera que permiten cumplir con el mandato contenido en los artículos 2 y 4 de la Ley 4760, colocando a la Institución como un coordinador de acciones conjuntas con actores civiles, públicos e internacionales que buscan propiciar el bienestar de esas familias refugiadas en condición de pobreza.

Sétimo: Que la naturaleza Mixta del Instituto está debidamente establecida en el Marco Normativo, el cual vincula el accionar del IMAS según sus competencias típicas con la participación de actores civiles, públicos e internacionales; y es en ese sentido que el combate a la pobreza se realiza de una mejor forma si hay participación de interesados; de tal forma que se puedan alcanzar objetivos como los que plantean este convenio.

Octavo: Que para la búsqueda del desarrollo y bienestar social económico de las familias refugiadas en condición de pobreza es necesario promover acciones integrales y de participación institucional, en donde deben existir redes sociales y organizaciones que velen por la buena implementación de los programas, proyectos, acciones, así como coordinación de esfuerzos de los diferentes actores involucrados.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Noveno: Que el objeto de este convenio es regular la relación de cooperación, por el cual se presta al IMAS una persona trabajadora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para que se incorpore al Área Regional de Desarrollo Social Noreste del IMAS, con el fin de que realice a nombre y por cuenta de la Institución, acciones de identificación, calificación y selección de personas y familias pobres, u organizaciones que agremien personas pobres, según lo establecido en la Ley 4760 como competencia del IMAS. Así como otras actividades sustantivas, profesionales, técnicas, operativas, en el campo social o administrativo, que se le asignen de común acuerdo. Para el préstamo de la persona trabajadora, el ACNUR se hará cargo de continuar con sus obligaciones de patrono, incluyendo el pago de los salarios respectivos, entre otros.

Décimo: Que el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, mediante oficio AJ-627-06-2017 del 08 de junio de 2017, traslada a la Presidencia Ejecutiva, la Propuesta de Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, el cual cuenta con su constancia de Legalidad N° 33-06-2017 CL del 08 de junio de 2017, manifestando a su vez el cumplimiento y legalidad del Ordenamiento Jurídico de su contenido.

Décimo Primero: Que mediante oficio PE. 0438-06-2017 del 09 de junio de 2017, el MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo, somete para análisis y consideración del Consejo Directivo, la propuesta de Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, mediante el cual se establecen los procedimientos y responsabilidades de cada parte para el desarrollo de iniciativas conjuntas con el propósito de evaluar la Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza Punteo al Desarrollo.

Décimo segundo: Que el presente convenio encuentra fundamento en el pronunciamiento vinculante C-229-2011 del 13 de setiembre de 2011 suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora.

POR TANTO,

SE ACUERDA

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

- 1- Aprobar el Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, funcionaria Andrea Bejarano Camacho, cédula 109040145.
- 2- Instruir a la Unidad de Desarrollo Humano a corroborar el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona trabajadora prestada, para determinar las acciones propias a desempeñar.
- **Análisis de Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, según oficio PE-0439-06-2017.**

El Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura **ACUERDO N° 249-06-2017**.

CONSIDERANDO

Primero: Que la Ley 4760, que es la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social en su artículo 4, inciso f) y g), en el 6 inciso e) y en el 34, establece lo siguiente:

“Artículo 4: El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:

f) Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos; y

g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.”

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

“Artículo 6: El IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales:

e) Promover la participación en la lucha contra la pobreza, de los sectores públicos y privados en sus diversas manifestaciones, de las instituciones públicas, de las organizaciones populares y de otras organizaciones tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal u otras de naturaleza similar.”

“Artículo 34: En el cumplimiento de sus fines, el IMAS podrá financiar, promover, o participar en la ejecución de programas destinados a combatir la pobreza que sean propuestos por organizaciones privadas o públicas sin fines de lucro.”

Segundo: Que el Reglamento a la Ley 4760, que es el No. 36855 MP-MTSS-MBSF, en sus artículos 56, 58, 59 y 61 establecen lo siguiente:

Artículo 56°—El IMAS deberá garantizar en su estructura funcional lo siguiente:

a) La articulación a nivel central, regional y local de los programas sociales y acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Lucha contra la Pobreza.

b) La ejecución centralizada y desconcentrada de sus acciones, para lo cual se considera las particularidades y realidades de cada entorno regional y local.

c) La concertación de esfuerzos y recursos para la ejecución de los programas y acciones a nivel central, regional y local, mediante acuerdos con municipalidades, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones solidaristas y similares. Para tal efecto, el IMAS tendrá la potestad de transferir recursos para la implementación de los programas por parte de esas instancias públicas y privadas.

“Artículo 58,- La participación de la comunidad como actor y referente en la definición, priorización, ejecución y seguimiento de los servicios que preste el IMAS será un requerimiento básico y necesario en la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

ejecución de los programas sociales. El IMAS deberá coordinar y articular su estrategia a nivel local y regional con los gobiernos locales y otras instituciones u organismos nacionales e internacionales.”

“Artículo 59.- La participación de la comunidad se operativiza por medio de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, los comités existentes o que se constituyan para la atención de diferentes ámbitos de la problemática local y los gobiernos locales.”

Artículo 61°—El IMAS podrá acudir a cualquier forma contractual autorizada por la legislación, para celebrar todo tipo de convenio o contrato con organizaciones privadas sin fines de lucro o instituciones públicas, para la ejecución de sus diversos programas sociales.

Tercero: Que en la sesión extraordinaria del Consejo Presidencial Social, Artículo 4 del 19 de agosto del 2015 se acordó en lo conducente lo siguiente:

“... Proponer la elaboración de un Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de la Presidencia (Consejo Social), la Dirección General de Migración y Extranjería y el ACNUR, en el cual se definan las acciones estratégicas que garanticen el acceso de la población refugiada a los programas estatales de desarrollo, combate a la pobreza, empleabilidad y promoción al emprendedurismo”

Este convenio constituye una de las estrategias para que las personas refugiadas en condiciones de pobreza extrema y pobreza, puedan acceder a estos beneficios socioeconómicos.

Cuarto: Que Costa Rica es signatario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967, mediante la Ley 7069 y por ende tiene el deber de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas refugiadas y de las personas solicitantes de la condición de refugiadas y parte de ese respeto a sus derechos, está el garantizar el acceso a los beneficios socioeconómicos del Estado a las personas que sufriendo un desplazamiento forzoso de sus países de origen, se encuentren en condiciones de pobreza y por medio del IMAS se pueden materializar estos beneficios.

Quinto: Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley de 5662 y sus reformas, indica lo siguiente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

“Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.”

De manera que se puede apreciar la posibilidad de beneficiar personas que sin ser costarricenses, teniendo la condición formal de refugiado (condición migratoria regular) y estando en condiciones de pobreza, pueden acceder a los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Sexto: Que tanto el Plan Estratégico Institucional como el Modelo de Intervención vigentes y el presente convenio debidamente aprobados por el Consejo Directivo del IMAS, son claras respuestas institucionales a las demandas que está exigiendo el entorno y la coyuntura social de Costa Rica.

Estos Instrumentos potencian el accionar del IMAS en una sociedad cada vez más involucrada en los problemas de las familias refugiadas que viven en condiciones de pobreza y en la búsqueda de soluciones a sus necesidades, de manera que permiten cumplir con el mandato contenido en los artículos 2 y 4 de la Ley 4760, colocando a la Institución como un coordinador de acciones conjuntas con actores civiles, públicos e internacionales que buscan propiciar el bienestar de esas familias refugiadas en condición de pobreza.

Sétimo: Que la naturaleza Mixta del Instituto está debidamente establecida en el Marco Normativo, el cual vincula el accionar del IMAS según sus competencias típicas con la participación de actores civiles, públicos e internacionales; y es en ese sentido que el combate a la pobreza se realiza de una mejor forma si hay participación de interesados; de tal forma que se puedan alcanzar objetivos como los que plantean este convenio.

Octavo: Que para la búsqueda del desarrollo y bienestar social económico de las familias refugiadas en condición de pobreza es necesario promover acciones integrales y de participación institucional, en donde deben existir redes sociales y organizaciones que velen por la buena implementación de los programas, proyectos, acciones, así como coordinación de esfuerzos de los diferentes actores involucrados.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Noveno: El objeto de este convenio es regular la relación de cooperación, por el cual se presta al IMAS una persona trabajadora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para que se incorpore al Área Regional de Desarrollo Social de Heredia del IMAS, con el fin de que realice a nombre y por cuenta de la Institución, acciones de identificación, calificación y selección de personas y familias pobres, u organizaciones que agremien personas pobres, según lo establecido en la Ley 4760 como competencia del IMAS. Así como otras actividades sustantivas, profesionales, técnicas, operativas, en el campo social o administrativo, que se le asignen de común acuerdo. Para el préstamo de la persona trabajadora, el ACNUR se hará cargo de continuar con sus obligaciones de patrono, incluyendo el pago de los salarios respectivos, entre otros.

Décimo: Que el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, mediante oficio AJ-625-06-2017 del 08 de junio de 2017, traslada a la Presidencia Ejecutiva, la Propuesta de Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, el cual cuenta con su constancia de Legalidad N° 31-06-2017 CL del 08 de junio de 2017, manifestando a su vez el cumplimiento y legalidad del Ordenamiento Jurídico de su contenido.

Décimo Primero: Que mediante oficio PE. 0439-06-2017 del 09 de junio de 2017, el MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo, somete para análisis y consideración del Consejo Directivo, la propuesta de Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, mediante el cual se establecen los procedimientos y responsabilidades de cada parte para el desarrollo de iniciativas conjuntas con el propósito de evaluar la Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza Punteo al Desarrollo.

Décimo segundo: Que el presente convenio encuentra fundamento en el pronunciamiento vinculante C-229-2011 del 13 de setiembre de 2011 suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora.

POR TANTO,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

SE ACUERDA

- 1- Aprobar el Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, funcionaria Patricia Morales Villegas, cédula 111850672.
- 2- Instruir a la Unidad de Desarrollo Humano corroborar el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona trabajadora prestada, para determinar las acciones propias a desempeñar.
- **Análisis de Convenio de Cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, según oficio PE-0440-06-2017.**

El Ing. Ronald Cordero solicita a la MBA. Tatiana Loaiza dar lectura **ACUERDO N° 250-06-2017.**

CONSIDERANDO

Primero: Que la Ley 4760, que es la Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social en su artículo 4, inciso f) y g), en el 6 inciso e) y en el 34, establece lo siguiente:

“Artículo 4: El Instituto Mixto de Ayuda Social tendrá los siguientes fines:

f) Procurar la participación de los sectores privados e instituciones públicas, nacionales y extranjeras, especializadas en estas tareas, en la creación y desarrollo de toda clase de sistemas y programas destinados a mejorar las condiciones culturales, sociales y económicas de los grupos afectados por la pobreza con el máximo de participación de los esfuerzos de estos mismos grupos; y

g) Coordinar los programas nacionales de los sectores públicos y privados cuyos fines sean similares a los expresados en esta ley.”

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

“Artículo 6: El IMAS realizará sus actividades y programas con sujeción a los siguientes principios fundamentales:

e) Promover la participación en la lucha contra la pobreza, de los sectores públicos y privados en sus diversas manifestaciones, de las instituciones públicas, de las organizaciones populares y de otras organizaciones tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal u otras de naturaleza similar.”

“Artículo 34: En el cumplimiento de sus fines, el IMAS podrá financiar, promover, o participar en la ejecución de programas destinados a combatir la pobreza que sean propuestos por organizaciones privadas o públicas sin fines de lucro.”

Segundo: Que el Reglamento a la Ley 4760, que es el No. 36855 MP-MTSS-MBSF, en sus artículos 56, 58, 59 y 61 establecen lo siguiente:

Artículo 56°—El IMAS deberá garantizar en su estructura funcional lo siguiente:

a) La articulación a nivel central, regional y local de los programas sociales y acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Lucha contra la Pobreza.

b) La ejecución centralizada y desconcentrada de sus acciones, para lo cual se considera las particularidades y realidades de cada entorno regional y local.

c) La concertación de esfuerzos y recursos para la ejecución de los programas y acciones a nivel central, regional y local, mediante acuerdos con municipalidades, empresa privada, organizaciones de la sociedad civil, tales como cooperativas, asociaciones de desarrollo comunal, asociaciones solidaristas y similares. Para tal efecto, el IMAS tendrá la potestad de transferir recursos para la implementación de los programas por parte de esas instancias públicas y privadas.

“Artículo 58,- La participación de la comunidad como actor y referente en la definición, priorización, ejecución y seguimiento de los servicios que preste el IMAS será un requerimiento básico y necesario en la

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

ejecución de los programas sociales. El IMAS deberá coordinar y articular su estrategia a nivel local y regional con los gobiernos locales y otras instituciones u organismos nacionales e internacionales.”

“Artículo 59.- La participación de la comunidad se operativiza por medio de las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, los comités existentes o que se constituyan para la atención de diferentes ámbitos de la problemática local y los gobiernos locales.”

Artículo 61°—El IMAS podrá acudir a cualquier forma contractual autorizada por la legislación, para celebrar todo tipo de convenio o contrato con organizaciones privadas sin fines de lucro o instituciones públicas, para la ejecución de sus diversos programas sociales.

Tercero: Que en la sesión extraordinaria del Consejo Presidencial Social, Artículo 4 del 19 de agosto del 2015 se acordó en lo conducente lo siguiente:

“... Proponer la elaboración de un Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de la Presidencia (Consejo Social), la Dirección General de Migración y Extranjería y el ACNUR, en el cual se definan las acciones estratégicas que garanticen el acceso de la población refugiada a los programas estatales de desarrollo, combate a la pobreza, empleabilidad y promoción al emprendedurismo”

Este convenio constituye una de las estrategias para que las personas refugiadas en condiciones de pobreza extrema y pobreza, puedan acceder a estos beneficios socioeconómicos.

Cuarto: Que Costa Rica es signatario de la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y su protocolo de 1967, mediante la Ley 7069 y por ende tiene el deber de velar por el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas refugiadas y de las personas solicitantes de la condición de refugiadas y parte de ese respeto a sus derechos, está el garantizar el acceso a los beneficios socioeconómicos del Estado a las personas que sufriendo un desplazamiento forzoso de sus países de origen, se encuentren en condiciones de pobreza y por medio del IMAS se pueden materializar estos beneficios.

Quinto: Que de conformidad con lo que establece el artículo 2 de la Ley de 5662 y sus reformas, indica lo siguiente:

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

“Son beneficiarios de este Fondo los costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, quienes a pesar de carecer de una condición migratoria regular en el territorio nacional, se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en esta y las demás leyes vigentes y sus reglamentos.”

De manera que se puede apreciar la posibilidad de beneficiar personas que sin ser costarricenses, teniendo la condición formal de refugiado (condición migratoria regular) y estando en condiciones de pobreza, pueden acceder a los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Sexto: Que tanto el Plan Estratégico Institucional como el Modelo de Intervención vigentes y el presente convenio debidamente aprobados por el Consejo Directivo del IMAS, son claras respuestas institucionales a las demandas que está exigiendo el entorno y la coyuntura social de Costa Rica.

Estos Instrumentos potencian el accionar del IMAS en una sociedad cada vez más involucrada en los problemas de las familias refugiadas que viven en condiciones de pobreza y en la búsqueda de soluciones a sus necesidades, de manera que permiten cumplir con el mandato contenido en los artículos 2 y 4 de la Ley 4760, colocando a la Institución como un coordinador de acciones conjuntas con actores civiles, públicos e internacionales que buscan propiciar el bienestar de esas familias refugiadas en condición de pobreza.

Sétimo: Que la naturaleza Mixta del Instituto está debidamente establecida en el Marco Normativo, el cual vincula el accionar del IMAS según sus competencias típicas con la participación de actores civiles, públicos e internacionales; y es en ese sentido que el combate a la pobreza se realiza de una mejor forma si hay participación de interesados; de tal forma que se puedan alcanzar objetivos como los que plantean este convenio.

Octavo: Que para la búsqueda del desarrollo y bienestar social económico de las familias refugiadas en condición de pobreza es necesario promover acciones integrales y de participación institucional, en donde deben existir redes sociales y organizaciones que velen por la buena implementación de los programas, proyectos, acciones, así como coordinación de esfuerzos de los diferentes actores involucrados.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

Noveno: El objeto de este convenio es regular la relación de cooperación, por el cual se presta al IMAS una persona trabajadora del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para que se incorpore al Área Regional de Desarrollo Social Suroeste del IMAS, con el fin de que realice a nombre y por cuenta de la Institución, acciones de identificación, calificación y selección de personas y familias pobres, u organizaciones que agremien personas pobres, según lo establecido en la Ley 4760 como competencia del IMAS. Así como otras actividades sustantivas, profesionales, técnicas, operativas, en el campo social o administrativo, que se le asignen de común acuerdo. Para el préstamo de la persona trabajadora, el ACNUR se hará cargo de continuar con sus obligaciones de patrono, incluyendo el pago de los salarios respectivos, entre otros.

Décimo: Que el Lic. Berny Vargas Mejía, Asesor Jurídico General, mediante oficio AJ-626-06-2017 del 08 de junio de 2017, traslada a la Presidencia Ejecutiva, la Propuesta de Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, el cual cuenta con su constancia de Legalidad N° 32-06-2017 CL del 08 de junio de 2017, manifestando a su vez el cumplimiento y legalidad del Ordenamiento Jurídico de su contenido.

Décimo Primero: Que mediante oficio PE. 0440-06-2017 del 09 de junio de 2017, el MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente Ejecutivo, somete para análisis y consideración del Consejo Directivo, la propuesta de Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, mediante el cual se establecen los procedimientos y responsabilidades de cada parte para el desarrollo de iniciativas conjuntas con el propósito de evaluar la Estrategia Nacional para la Reducción de la Pobreza Puente al Desarrollo.

Décimo segundo: Que el presente convenio encuentra fundamento en el pronunciamiento vinculante C-229-2011 del 13 de setiembre de 2011 suscrito por la Licda. Silvia Patiño Cruz, Procuradora.

POR TANTO,

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

SE ACUERDA

- 1- Aprobar el Convenio de cooperación suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, para el préstamo de personas trabajadoras que realicen acciones tendientes al cumplimiento de los fines sociales que establece la Ley 4760, funcionaria Nancy Ramírez Alvarez cédula 303940011.
- 2- Instruir a la Unidad de Desarrollo Humano a corroborar el cumplimiento de los requisitos por parte de la persona trabajadora prestada, para determinar las acciones propias a desempeñar.

18:20 ingresa el MSc. Emilio Arias, Presidente.

El Presidente Ejecutivo somete a votación los anteriores acuerdos. Las señoras y señores directores: MSc. Emilio Arias Rodríguez, Presidente, Ing. Ronald Cordero Cortés, Vicepresidente, Licda. María Eugenia Badilla Rojas, Directora, Sr. Freddy Fallas Bustos, Director, Licda. Ana Masis Ortiz, Directora votan afirmativamente el anterior acuerdo.

A solicitud del señor Presidente Ejecutivo, las señoras y señores Directores declaran firme los anteriores acuerdos.

ARTICULO SEXTO: ASUNTOS GERENCIA GENERAL

6.1 Análisis del informe de justificación para la creación de 44 plazas por cargo fijos, según oficio GG-1091-06-2017.

Este punto se pospone para una próxima sesión.

6.2 Análisis del informe de cumplimiento al acuerdo CD 465-09-2016 relacionado con la propuesta de convenio con la Asociación Nacional de Empleos Públicos ANEP, según oficio GG-0869-05-2017. (entregado en la sesión 31-05-2017).

Este punto se pospone para una próxima sesión.

**SESION ORDINARIA DE CONSEJO DIRECTIVO CELEBRADA
EL LUNES 12 DE JUNIO 2017
ACTA N° 35-06-2017**

ARTICULO SETIMO: ASUNTO SEÑORAS Y SEÑORES DIRECTORES.

Sin más asuntos que tratar, finaliza la sesión al ser las 6:30 pm.

***MSc. EMILIO ARIAS RODRÍGUEZ
PRESIDENTE***

***LICDA. ANA MASIS ORTIZ
SECRETARIA SUPLENTE***